

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITUD QUE INDICA.-**OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.-

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)**

**SAMUEL DONOSO BOASSI** y **BÁRBARA YÉVENES TAPIA**, abogados, en representación de S.E. el Presidente de la República, don **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**; en causa **RIT Nº 9653-2020**; **RUC Nº 2000615785-9º**, a S.S. respetuosamente decimos:

En virtud de la solicitud formulada por el Ministerio Público del día 09 de marzo de 2021, en orden de **pedirle a V.S autorización para solicitar la entrega de las Fichas Clínicas completas y antecedentes médicos de cinco pacientes** -singularizados en su escrito-, desde los centros de Salud: **Hospital San José y Clínica Dávila**, fundando lo anterior en las personas indicadas en la ampliación de querrela presentada por la querellante Grace Arcos Maturana; otorgando incluso más antecedentes y detalles que la misma querellante para fundar su escrito.

Tal requerimiento **fue resuelto el día 09 de marzo de 2021** por el Tribunal de V.S en **orden de autorizar la entrega de los antecedentes solicitados**, haciendo expresa mención de que sean consignados aquellos "*Antecedentes respecto de heridas o patologías hubiesen sido tratadas en dicho recinto, diagnósticos, médicos*

*tratantes, exámenes de diversas índoles que le hubieran sido practicados (sic)".*

En este mismo sentido, lo requerido por el Ministerio Público se funda en La Ley 20.584 que se refiere a los Derechos y Deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, que entró en vigencia el 01 de octubre de 2012. La cual en su artículo 13 letra d) dispone expresamente:

Artículo 13.- La ficha clínica permanecerá por un período de al menos quince años en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud establecerá la forma y las condiciones bajo las cuales los prestadores almacenarán las fichas, así como las normas necesarias para su administración, adecuada protección y eliminación.

d) A los fiscales del Ministerio Público y **a los abogados**, previa autorización del juez competente, cuando la información **se vincule directamente con las investigaciones o defensas que tengan a su cargo**.

[énfasis agregado]

Sobre esta disposición, el Ministerio Público ya dio cuenta de la necesaria vinculación de los antecedentes requeridos

con la investigación que dirige; así como consta en la historia judicial de la presente causa, que estos abogados tienen la calidad de abogados defensores.

Es así, que esta defensa solicita que tanto las Fichas Clínicas completas como los antecedentes médicos, también le sean remitidos por las instituciones de Salud antes señaladas, por encontrarse dentro del supuesto de la norma antes citada, y a efectos de tener conocimiento al mismo tiempo que el Ministerio Público de los antecedentes Clínicos de las personas indicadas.

**POR TANTO;**

**A SS.PEDIMOS:** Se acceda a lo solicitado, y se complemente la resolución del día 09 de marzo de 2021, en orden de que sean remitidos también a esta defensa, los mismos antecedentes que serán remitidos al Ministerio Público, lo anterior, en conformidad al artículo 13 letra d) de la Ley 20.584.

**OTROSÍ:** Se solicita que los antecedentes médicos y Fichas Clínicas solicitadas en lo principal de esta presentación sean remitidos a la casilla electrónica [byevenes@dba.legal](mailto:byevenes@dba.legal)